

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicano. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 42/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE INSTITUTO.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.

Objeto

El presente Código de Conducta tiene por objeto contribuir el fortalecimiento preventivo, de los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, orientado a la organización y confianza institucional, a través de principios, valores y reglas de integridad, plasmadas en el Código de Ética del Instituto.

ARTÍCULO 2.

Este Código de Conducta es el instrumento que contiene principios valores y reglas de integridad considerados fundamentales para la definición del actuar del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ARTÍCULO 3.

Glosario

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Código de Conducta:** El Código de Conducta de las y los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- II. Código de Ética:** El Código de Ética de las y los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- III. Comité de Ética:** El Comité de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VI. Las y los servidores públicos:** Las servidoras y los servidores públicos que laboren o presten sus servicios para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VII. Instituto:** Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VIII. Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IX. Plataforma Digital Nacional:** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- X. Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- XI. Procedimiento Administrativo:** Procedimiento de responsabilidades administrativas, consistente en el conjunto de etapas a través de las cuales el Órgano Interno de Control del Instituto, investiga, sustancia y califica las faltas administrativas presuntamente cometidas por las y los servidores públicos.
- XII. Rama Administrativa:** Estructura orgánica del Instituto autorizada por la Junta General Ejecutiva para la operación y realización de tareas, cuyo personal se integra mediante las normas y requerimientos definidos por el propio organismo, sin incluir a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII. Reglas de integridad:** Las normas establecidas con estructura lógica en relación a los principios rectores y valores

bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; enfocadas de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de las y los servidores públicos del Instituto.

XIV. Valores: Convicciones profundas de conciencia moral, actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo en la toma de decisiones.

XV. Transparencia: Es la obligación de los sujetos de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones. Tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el Instituto y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos.

ARTÍCULO 4.

Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Código, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De las y los servidores públicos

ARTÍCULO 5.

Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ajustarse a los principios rectores de la función electoral y a lo siguiente:

1. Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al Instituto.
2. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Instituto, actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, a fin de alcanzar las metas institucionales.

3. Usar de manera responsable los recursos públicos.
4. Actuar con base en los principios, valores, y reglas de integridad establecidos en el presente Código.
5. Conocer y ejercer los derechos y obligaciones a fin de asumir debidamente la responsabilidad de servidor público.
6. Atender y orientar a la ciudadanía siempre de conformidad con las políticas de igualdad y no discriminación.
7. Iniciar puntualmente el trabajo aprovechando el tiempo de la jornada para realizar las responsabilidades y funciones asignadas.
8. Conocer las funciones específicas, del área en que labore y de las otras áreas con el fin de evitar un conflicto de intereses.
9. Abstenerse de faltar al respeto, hostigar, amenazar y acosar laboralmente o bien ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a las compañeras y los compañeros, independientemente del puesto que tenga asignado.
10. Abstenerse de presentarse en el Instituto bajo la influencia del alcohol, drogas y otras sustancias psicotrópicas, así como consumirlas en las instalaciones del Instituto.
11. Abstenerse de utilizar un lenguaje inapropiado que pueda ofender la moralidad de terceros.
12. Abstenerse de proporcionar información clasificada como reservada o datos personales en posesión del Instituto.

ARTÍCULO 6.

Principios

Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y ajustar su actuar conforme a los principios rectores de la función electoral establecidos en la Constitución Federal y Local siendo los siguientes:

- I. **Certeza.** Velar por que todas las acciones que se efectúen sean del todo veraz, reales y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.

- II. Imparcialidad.** Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencia a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afectan su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- III. Independencia.** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- IV. Legalidad.** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- V. Máxima publicidad.** Privilegiar el derecho a la información y la transparencia los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas.
- VI. Objetividad.** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente de su propia persona, atendiendo las razones que el derecho provee despojándose de todo favoritismo, fanatismo, dogmatismo, predilección, animadversión, para reconocer como única influencia válida en su actuar, su decidir y su pensar interfieran con el sano desempeño de sus funciones cuando estos son incompatibles con lo dictado por el derecho y el interés público.
- VII. Constitucionalidad.** Lo que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- VIII. Equidad.** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y

beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

- IX. Profesionalismo.** Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos electorales como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- X. Autonomía.** La facultad de generar las mejores decisiones para el correcto desempeño de sus funciones interna.

ARTÍCULO 7.

Las y los servidores públicos del Instituto, deberán actuar conforme a los siguientes principios de la función pública:

- I. Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, consientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- II. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Instituto les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- III. Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- IV. Economía.** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad,

austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

- V. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VI. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman y conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Instituto, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- VII. **Rendición de Cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- VIII. **Competencia por mérito:** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- IX. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño, cargo, comisión

o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ARTÍCULO 8.

Valores

Los valores que las y los servidores públicos del Instituto, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones serán conforme a lo siguiente:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad y Convencionalidad.
- IV. **Igualdad y No discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, característica genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencia sexuales, identidad o afiliación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, origen étnico o por cualquier otro motivo.

- V. Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los programas del instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotor del Código y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

TÍTULO TERCERO **De las Reglas de integridad**

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio del servicio público el actuar, las reglas de integridad de las y los servidores públicos, se componen por los supuestos siguientes:

- I. Actuación Pública.** La o el servidor

público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

- II. Información Pública.** La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación conforme a los principios en materia de transparencia, esto con la finalidad de resguardar la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.
- III. Contrataciones Públicas.** La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, se conduce con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto.
- IV. Programa y Presupuesto Institucional.** La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participan en las actividades de los programas operativos anuales y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.
- V. Trámites y Servicios.** La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.
- VI. Recursos Humanos.** La o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos humanos, se apegara a los principios de legalidad, imparcialidad,

profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes Inmuebles, administra los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia, y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de Evaluación.** La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.
- IX. Control Interno.** La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos deberá apearse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.
- X. Procedimiento Administrativo.** La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en investigaciones y procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.
- XI. Desempeño Permanente con Integridad.** La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general. Asimismo, la o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión

deberá presentar bajo los principios de este Código su declaración de situación patrimonial; así como también su declaración por conflicto de intereses.

- XII. Cooperación.** La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier servidor (a) público electoral colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:
- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
 - b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
 - c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
 - d) Hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a los señalado en este Código; o cualquier acto de corrupción por parte de algún (a) servidor Público.

VIII. Comportamiento digno. La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

TÍTULO CUARTO De las responsabilidades

ARTÍCULO 10.

Las y los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones contenidas en este

Código de Conducta y en el Código de Ética, deberán informarlo mediante escrito a sus superiores, a las y los integrantes del Comité de Ética y al Órgano Interno de Control, a efecto de que este último en el ámbito de sus atribuciones realice lo que en derecho corresponda.

La inobservancia de las y los servidores públicos del Instituto, a las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la recepción, digitalización, resguardo y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten en formatos impresos las y los servidores públicos, actualizará la contravención a lo establecido en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO QUINTO De las reformas

ARTÍCULO 11.

Corresponde al Consejo General del Instituto, reformar, adicionar y derogar el presente Código de Conducta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que entre en vigor la Plataforma Digital Nacional y el Órgano Interno de Control de este Instituto, tenga acceso a la misma, se deberá realizar la verificación de las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer algún cargo público.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y hágase del conocimiento a través de la notificación respectiva a las y los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve firmando al

calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

